

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO: JULIO CÉSAR GÓMEZ ARIAS
RADICACIÓN: 2017-00092-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 005

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL Salamina, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)



El apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, solicita SE DECRETE la siguiente medida con carácter de previa: el embargo de los dineros depositados por JULIO CÉSAR GÓMEZ ARIAS en las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Manizales: BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA.

Ahora bien, el artículo 593 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal:

"Para efectuar embargos se procederá así:

...10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a la medida cautelar solicitada y para ello se oficiará a las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA, en la ciudad de Manizales.

En cuanto a los depósitos en las secciones de ahorro o CDT que igualmente pueda tener la parte ejecutada en las entidades bancarias, habrá de acogerse al beneficio de inembargabilidad según la carta circular que para este momento haya expedido la Superintendencia Financiera.

El embargo total se limita a la suma de \$12.000.000,00, sobre las sumas de dineros que la parte demandada tenga o llegare a tener en dichas entidades financieras.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes el demandado JULIO CÉSAR GÓMEZ ARIAS -identificado con la c.c N°15.958.704-, en las entidades financieras BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO COLPATRIA en la ciudad de Manizales.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que el mismo demandado, tenga o pueda tener en las secciones de ahorro o CDT, en las entidades bancarias citadas, siguiendo los lineamientos de "beneficio de inembargabilidad", según la carta circular que para este momento haya emitido la Superintendencia Financiera.

TERCERO: OFICIAR con los insertos del caso a los gerentes de los BANCOS GNB SUDAMERIS Y COLPATRIA, enterándole que cuentan con un término de tres (3) días, contados a partir del recibo de esta comunicación, para consignar las sumas de dinero retenidas, en la cuenta judicial que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia identificada con el N°176532042003. Dicho embargo total será limitado a un monto de hasta DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) según el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 918f8f57247a87a25c04f79fe417dcdc39848dc70ceadcc003f0a747c4949b5f

Documento generado en 12/01/2023 05:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>